

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER

CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-008-2022

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA

OBJETO: CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE BANCA DE INVERSIÓN Y REVISIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DEL PROYECTO TREN LIGERO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIÓN AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

FECHA DE PUBLICACIÓN 15 DE JUNIO DE 2022

En atención a observación presentada al informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, publicado el día 13 de junio de 2022, se emite respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

INTERESADOS:

De: Felipe Blandon Ruiz <fblandon@metrodemedellin.gov.co>

Enviado el: martes, 14 de junio de 2022 5:39 p. m.

Para: TERCEROS FINDETER <tercerosfindeter@findeter.gov.co>

CC: Carlos Ortiz Espinosa <hortiz@metrodemedellin.gov.co>; Maria Victoria Giraldo Gomez

<mvgiraldo@metrodemedellin.gov.co>; Jaiver Daniel Salazar Garcia <Jdsalazar@metrodemedellin.gov.co>

Asunto: Observaciones al proceso FDT-C-008-2022

Observación 1

"(...)

Buenas noches, señores de Findeter

Nos permitimos enviar observaciones al Informe de Evaluación del proceso FDT-C-008-2022 publicado el día de ayer 13 de junio a las 18:41 horas y cuyo objeto es "CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE BANCA DE INVERSIÓN Y REVISIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DEL PROYECTO TREN LIGERO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA"

Saludos cordiales,

FELIPE BLANDON RUIZ
Profesional 1 de Negocios
Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada
Metro de Medellín Ltda.
Calle 44 46-001 Bello - Teléfono (574) 4548888 Ext. 8589
Código Postal 051051
www.metrodemedellin.gov.co

(...)"

(Se adjunta documento de observación)

Respuesta:

Conforme a la observación presentada, la entidad informa lo siguiente:

Los términos de referencia establecen en el numeral 3.2. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE literal F. La experiencia específica del proponente podrá acreditarse mediante el cumplimiento de las siguientes alternativas:

Alternativa A. Mediante presentación de certificación o constancia expedida por la entidad contratante, en la que conste el objeto del contrato o proyecto, el valor total o final, la fecha de terminación, el porcentaje de participación del proponente, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, la ejecución, terminación o liquidación del contrato o proyecto. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida únicamente por el interventor externo.

Alternativa B. Se debe adjuntar copia del acta de recibo o entrega final (o la que haga sus veces) o copia del acta de liquidación, siempre que estas contengan mínimo la siguiente información: objeto del contrato o proyecto, el valor total o final, la fecha de terminación, el porcentaje de participación del proponente, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, la ejecución, terminación o liquidación del contrato o proyecto, y deberá(n) venir suscrita(s) según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Consultor/Contratista.

(...)

Cuando los documentos aportados no contengan la información que permita su verificación, el proponente podrá anexar como información complementaria el acta de terminación, acta parcial, o de entrega y recibo final, o acta de liquidación, la cual deberá venir suscrita según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Consultor/Contratista, así mismo podrá aportar copia de los documentos soportes que sean del caso (siempre y cuando sean expedidos por la entidad contratante o entidad pública), que permitan evidenciar la ejecución del contrato o proyecto o tomar la información que falte.

Documentos que aporta el proponente METRO DE MEDELLÍN con la oferta para acreditar la experiencia sobre el cual recae la discusión: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20121531:**

CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, suscrita, **de fecha 14 de mayo de 2014.** Al verificar el cumplimiento de cada una de las características que debe contener esta constancia en atención a lo establecido en los términos de referencia del proceso se tiene:

- objeto del contrato o proyecto: ok
- valor total o final: ok
- fecha de terminación: Indica fecha de terminación 18 de enero de 2014, sin embargo, indica que el plazo de ejecución fue de 14 meses; como fecha de inicio establece el 19 de noviembre de 2012 y también referencia una prórroga de cinco (05) meses y veintiséis (26) días a partir de 19 de enero de 2014.

Así las cosas, al verificar la información registrada en dicha constancia, se tiene que con la prórroga indicada en la misma, la fecha de terminación del contrato se daría en el mes de julio de 2014, y al tener fecha de expedición la certificación el 14 de mayo de 2014 estaría haciendo constar aspectos que todavía no habían sucedido.

- porcentaje de participación del proponente: N.A.
- las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica: ok
- La ejecución, terminación o liquidación del contrato o proyecto: aunque referencia una fecha de terminación del 18 de enero de 2014 como se dijo anteriormente tiene relacionada una prórroga de 5 meses y 26 días a

partir del 19 de enero de 2014, lo que no permite establecer que la fecha de terminación sea el 18 de enero de 2014; y en ese orden no permite verificar a ciencia cierta que se haya dado la adecuada ejecución, terminación o liquidación del proyecto; pues no se puede saber que ocurrió en la ejecución del contrato desde la fecha de la expedición de la certificación, 14 de mayo de 2014, a la fecha de terminación del contrato, 25 de julio de 2014.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la experiencia debe estar acreditada en su ejecución al 100%, toda vez que los mismos términos establecen: *EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (...)* Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: *cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución*) previamente a la fecha de cierre del proceso(...)

DOCUMENTO HOJA DE VIDA DEL CONTRATO (FECHA DE IMPRESIÓN, VIERNES 16 DE MAYO DE 2014): Al revisar la información de este documento se tiene:

fecha de terminación: En el aparte de identificación del contrato indica: fecha de terminación 18 de enero de 2014, y no tiene fecha de liquidación

		SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES HOJA DE VIDA DE CONTRATO		Cod. Entidad: 312								
		No. DE CONTRATO		20121531								
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y CONTRATISTA												
Vigencia Fiscal	No_Convenio	ESTADO	Identificación	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA. (METRO DE MEDELLÍN LTDA)								
2012		EJECUCION	Dirección	Cil 44 No 46-03, BELLO- ANTIOQUIA								
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Correo Elect.	bpatine@metromedellin	Nacionalidad 1 1-Nacional Genero No Aplica								
OBJETO DEL CONTRATO	VALOR \$ 3.966.182.680	Representante	LUZ MARINA ARISTIZABAL CORREA C.C 43.723.803	Organización 6 6-Sociedad Ltda.								
El contratista se obliga para con la Secretaría de Movilidad a realizar los estudios técnicos y diseños a nivel de factibilidad para el sistema de transporte público urbano de pasajeros por cable aéreo de las líneas desde el Portal Tunal hasta el sector Mirador/Paraiso en la localidad de Ciudad Bolívar, y desde el Portal 20 de Julio hasta el sector de Moralba en la localidad de San Cristóbal, a partir de la actualización y complementación de los estudios desarrollados a nivel de perfil para el caso del trazado de la localidad de Ciudad Bolívar y la ejecución general de los estudios requeridos para el caso del corredor de la localidad de San Cristóbal; de conformidad con lo dispuesto en los estudios previos, el presente contrato, su anexo técnico apéndice 1 y la propuesta presentada por el contratista. PARÁGRAFO PRIMERO.- ALCANCE DEL OBJETO.- El alcance de las actividades a ejecutar se encuentra descrito en los estudios previos y el anexo técnico denominado Apéndice No. 1, documentos que hacen parte integral del presente contrato en los que se describe el contenido total de la consultoría requerida por la SECRETARÍA.												
TIPOLOGÍA	FORMA PAGO	VALOR FORMA PAGO	ANTICIPO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN	FECHA INICIO	Unidad_Plazo	PLAZO MESES	PLAZO DÍAS	FECHA TÉRMI NACIÓN	FECHA LIQUI DACIÓN	No. ACTA LIQUIDACIÓN
24 24-Consultoría (Estudios y Diseños Técnicos)	Mensual			07-nov-12	16-nov-12	19-nov-12	2.2-Meses	14		38-ene-14		

Y en el aparte novedades establece una información relacionada con un prorroga de 5 meses y 26 días y fecha de terminación 25 de julio de 2014:

NOVEDADES									
No. CONTRA.	NOMBRE NOVEDAD	OBJETO NOVEDAD	VALOR NOVEDAD	Prórroga					
20121531	PRÓRROGA	<DIV>SE PRORROGA EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO.20121531 EN CIVCO (05) MESES Y VEINTISEIS (26) DÍAS. A PARTIR DE 19 DE ENERO DE 2014 </DIV>		FECHA DE REINICIO	FECHA DE LA CESIÓN	FECHA TERMINACIÓN ANTICIPADA	FECHA TERMINACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA DE PAGO PUBLICACIÓN
17/01/2014	15/01/2014	PLAZO MESES 5	PLAZO DÍAS 26				25/07/2014		
DATOS DE LA CESIÓN				No. IDENTIFICACIÓN					
CEDENTE				No. IDENTIFICACIÓN					
CESIONARIO									
Fecha_Digitación: 05/03/2014				Observaciones:					

Como se puede ver, la información presentada por el proponente para certificar la experiencia del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20121531, es documentación expedida con anterioridad a la fecha de terminación del contrato, por lo que no puede tomarse como una certificación que acredite circunstancias todas que hayan podido suceder en su totalidad.

Por consiguiente, la entidad en el informe PRELIMINAR pone de presente al proponente las alternativas que tiene de acuerdo a los términos de referencia para acreditar la experiencia para que en efecto subsane como a mejor tenga.

Durante el periodo de subsanación, el proponente METRO envía un documento de subsanación de fecha 8 de junio de 2022, en el cual indica: “De conformidad con su observación sobre la acreditación de que efectivamente el contrato se encuentre 100% ejecutado, nos permitimos aportar de manera complementaria, Acta de Liquidación del contrato en referencia donde se acredita que el mismo, tuvo como fecha de finalización el día 30 de noviembre de 2014, plazo dentro del cual se encuentran contabilizadas las tres prórrogas realizadas al contrato. Así mismo, el Acta acredita la relación de entregables ejecutados y debidamente pagados por el cliente, logrando una ejecución presupuestal del contrato del 100% una vez finalizado el plazo del mismo”

Al respecto sea del resorte, resaltar que la misma empresa METRO indica que envía el “acta de liquidación” como un documento complementario; al respecto es necesario traer a colación lo establecido en los términos de referencia en relación con los requisitos que deben cumplir los documentos enviados en calidad de complementarios:

*“Cuando los documentos aportados no contengan la información que permita su verificación, el proponente podrá anexar como información complementaria el acta de terminación, acta parcial, o de entrega y recibo final, **o acta de liquidación, la cual deberá venir suscrita según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Consultor/Contratista**, así mismo podrá aportar copia de los documentos soportes que sean del caso (siempre y cuando sean expedidos por la entidad contratante o entidad pública), que permitan evidenciar la ejecución del contrato o proyecto o tomar la información que falte”. (subrayado fuera de texto)*

Es del caso, aclarar que la empresa metro manifiesta en la última observación, que nos ocupa, que “Sobre este documento en particular, es preciso indicar que el certificado contiene todas las firmas de la entidad contratante, es decir, de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, siendo entonces un documento complementario al certificado inicialmente aportado y que aclara la duda sobre la ejecución y finalización del contrato en mención, tal como lo solicita el numeral 3.2. de los Términos de Referencia”.

No obstante, lo anterior, al revisar los documentos aportados con la subsanación se tiene.

- Comunicación de 15 de diciembre de 2015 mediante la cual la alcaldía mayor de Bogotá remite a metro de Medellín original de acta de liquidación del contrato 2012-1531 indicando que se encuentra suscrita por la ordenadora del gasto y supervisores de la SDM del IDU con el fin que sea firmada por representante legal de METRO MEDELLÍN.
- Documento denominado acta de liquidación del contrato interadministrativo No. 2012-1531, sin fecha, con firmas de la ordenadora del gasto y supervisores de la SDM del IDU pero sin firma de la representante legal de METRO MEDELLÍN.

En consecuencia, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto y se firma la presente acta de liquidación del contrato por quienes en ella intervinieron. Dada en Bogotá D.C..

<p>LUZ MARINA ARITIZABAL CORREA Representante Legal Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá</p> <p><i>Carmen Rosales</i> CARMEN YANNETH ROSALES SUAREZ Directora de Transporte e Infraestructura SDM Supervisora del Contrato 2012-1531</p> <p><i>William Orlando Luzardo Triana</i> WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA Director Técnico de proyectos -IDU Supervisor del Contrato 2012-1531</p> <p>Revisó Director de Asuntos Legales Abogado Dirección de Asuntos Legales Abogada Subsecretaría de Política Sectorial Profesional Subdirección Financiera</p> <p>Proyecto Jorge Eduardo Aya Rodríguez - Coordinador del Proyecto Cable Aéreo</p>	<p><i>Martha Constanza Coronado Fajardo</i> MARTHA CONSTANZA CORONADO FAJARDO Ordenadora del Gasto Subsecretaría de Política Sectorial Secretaría Distrital De Movilidad -SDM</p> <p><i>Jorge Eduardo Aya Rodríguez</i> JORGE EDUARDO AYA RODRIGUEZ Coordinador Proyecto Cable SDM Supervisor del Contrato 2012-1531</p>
--	--

Active Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

- Comunicación de fecha 31 de diciembre de 2015 de la secretaria de movilidad de Bogotá, referencia suscripción del acta de liquidación del contrato interadministrativo 2012-1531, indicando:

Anexo a la presente el oficio SDM-DAL-171487 del 30 de diciembre de 2015, por medio del cual se informa que acta de liquidación del contrato interadministrativo 2012-1531 no fue suscrita por todas las partes, debido al cambio en la Representación legal de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá, y a la imposibilidad de tener a todos los involucrados en el ejercicio de sus funciones, de manera simultánea, por disfrute de periodos de vacaciones. En consecuencia, se aclara que el contrato no se ha podido liquidar y que se gestionará la liquidación una vez se supere la coyuntura por el cambio de Administración en el Distrito Capital.

La Dirección de Asuntos legales solicita la devolución del original del acta de liquidación que remiti para la firma de la Doctora Luz marina Aristizabal; y el envío del certificado de existencia y representación legal que acredita a la nueva Secretaría General como representante legal de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá – Metro de Medellín.

Por una Bogotá Humana

<p><i>Jorge Eduardo Aya Rodríguez</i> JORGE EDUARDO AYA RODRIGUEZ Supervisor - Coordinador del Proyecto Cable Aéreo Secretaría Distrital de Movilidad java@movilidadbogota.gov.co</p>	<p>VERY Cable Aéreo 4 NITC: 26802014 Dirección: CAL 37 No. 29-20 Bo 7440704 ext: 100 Seguimiento y PQRs: www.colpeli DISTRITAL DE</p>	<p>GUIA - CARTA NAL 31 DE DIC 2015 Destinatario: MARIN</p>	<p>33712 3006983192 33712 33712 33712</p>
--	--	---	---

- Comunicación de fecha 15 de marzo de 2016 de la secretaria de movilidad de Bogotá, referencia suscripción del acta de liquidación del contrato interadministrativo 2012-1531, indicando:

Bogotá, D.C., 15 de Marzo de 2016

Doctor:
RICARDO ALBERTO SERNA GALLEGO
Director de Negocios Asociados
Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá- Metro de Medellín
Dirección: Calle 44 N° 46-001
Bello -Antioquia

Asunto: PROYECTO CABLE AÉREO.Suscripción del acta de liquidación del contrato interadministrativo 2012-15331 de 2012. Contratista: Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá –Metro de Medellín.

Referencia: Oficio SDM-DTI- 172007 DE 20151231; Rad MM S/N del 20160106
Oficio SDM-DAL-171487 de 20151230; Rad MM
Oficio 94300-004948 del 20151224; Rad SDM-164762 del 20151230
Oficio SDM-DAL-166700 del 20151215; Rad MM

Respetado Doctor Serna Gallego:

Para su revisión y suscripción, se anexan a la presente dos (2) originales del proyecto de acta de liquidación del contrato interadministrativo 2012-1531.

Esta versión contiene las modificaciones generadas por la coyuntura del cambio de Administración en el Distrito Capital; cambio que conllevó a la posesión de los siguientes funcionarios en los cargos directivos de las entidades adscritas al Sector Movilidad:

ENTIDAD	FUNCIONARIO	CARGO	FUNCIÓN
SDM	Andrés Felipe Archila Téllez.	Subsecretario de Política Sectorial	Ordenador del Gasto
SDM	Sergio Eduardo Martínez Jaimés	Director de Transporte e Infraestructura	Gerente de Proyecto y Supervisor
IDU	Martha Rocio Caldas Niño	Directora técnica de Proyectos	Supervisora

Adicionalmente se adjuntan los siguientes documentos:

1. Copia de la Versión desactualizada del acta de liquidación.
2. Oficio SDM-DAL 166700-2105 del 2015-12-15
3. Oficio SDM-DAL 171487-2105 del 2015-12-30

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 9540000

PADI-PRO1-MD01V2.0

Página 1 de 2



4. Oficio SDM-DTI 172007-2105 del 2015-12-31

Se reitera la Solicitud de la Dirección de Asuntos Legales para la devolución del original del acta de liquidación desactualizada, cuya versión se encuentran suscrita por los funcionarios de la administración anterior.

Por una Bogotá Humana


JORGE EDUARDO AYA RODRÍGUEZ
Supervisor- Coordinador del Proyecto Cable Aéreo
Secretaría Distrital de Movilidad
jaya@movilidadbogota.gov.co

Anexo: Lo anunciado

Adjunto se evidencia documento denominado acta de liquidación del contrato interadministrativo No. 2012-1531 (...) sin fecha, la cual únicamente contiene la firma del coordinador proyecto cable SDM, supervisor del contrato 2012-1531:

Conforme lo establece el convenio interadministrativo (IDU 003 de 2013; SDM 225 de 2013), la participación del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, se encuentra supeditada a la supervisión de la ejecución de los estudios técnicos y aprobación de los productos e informes de tales estudios.

En consecuencia, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto y se firma la presente acta de liquidación del contrato por quienes en ella intervinieron. Dada en Bogotá D.C.,

<p>BLANCA NORELA OCHOA JARAMILLO Secretaria General Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá</p>	<p>ANDRÉS FELIPE ARCHILA TELLEZ Ordenador del Gasto Subsecretario de Política Sectorial Secretaría Distrital De Movilidad -SDM</p>
<p>SERGIO EDUARDO MARTINEZ JAIMES Director de Transporte e Infraestructura SDM Supervisor del Contrato 2012-1531</p>	<p>JORGE EDUARDO AYA RODRIGUEZ Coordinador Proyecto Cable SDM Supervisor del Contrato 2012-1531</p>
<p>MARTHA ROCIO CALDAS NIÑO Directora Técnica de Proyectos -IDU Supervisora del Contrato 2012-1531</p>	

Revisó SDM:	Revisó IDU:	Revisó METRO DE MEDELLIN
Directora de Asuntos Legales		
Abogada(j) Dirección de Asuntos Legales		
Abogada Subsecretaría de Política Sectorial		
Profesional Subdirección Financiera		

Proyecto: Jorge Eduardo Aya Rodríguez - Coordinador del Proyecto Cable Metro de Medellín

PA01-PROJ-2021 V.2.01

13 No. 37 - 35
3649400
Bogotá

BOGOTÁ

Como se puede ver, no fue aportado un documento final de liquidación del contrato **suscrito por las partes**, como lo requiere los términos de referencia para este tipo de documentos que se pretendan hacer valer en el proceso contractual.

Así las cosas y como se manifestó en el informe de evaluación definitivo e incluso como es reiterado por el mismo proponente en su observación, el acta de liquidación presentada no se encuentra suscrita por todos sus intervinientes; es decir no se encuentra suscrita por las partes como lo exige los términos de referencia.

En este orden de ideas, el proponente no subsanó en debida forma, motivo por el cual se **RECHAZA** la propuesta, teniendo en cuenta los siguientes eventos enunciados en el numeral 15 de los Términos de Referencia, **CAUSALES DE RECHAZO**: 26. Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea y 28. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia.

Para constancia, se expide el 15 de junio de 2022.

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER

Bello, 14 de junio de 2022

Señores
BANCA DE DESARROLLO TERRITORIAL – FINDETER
Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones al Informe de Evaluación proceso de contratación FDT-C-008-2022

Cordial saludo,

Revisado el informe de evaluación del proceso de contratación No FDT-C-008-2022 publicado el día 13 de junio del corriente, en el cual la oferta presentada por nuestra entidad fue rechazada, nos permitimos manifestar nuestro desacuerdo frente a la decisión tomada por la entidad contratante, aduciendo las siguientes consideraciones:

a. Documentación aportada por el Metro de Medellín

Conforme al numeral 3.1 de los Términos de Referencia, Literal F), la alternativa A. señala los siete requisitos que debe cumplir la certificación, los cuales se acreditan con la certificación del contrato No 2012-1531 celebrado con la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de Bogotá presentado por el Metro de Medellín, como se anuncia a continuación:

1. El objeto del contrato o proyecto (Folio 52 de la oferta)

Objeto del Contrato:

El contratista se obliga para con la Secretaría de Movilidad a realizar los estudios técnicos y diseños a nivel de factibilidad para el sistema de transporte público urbano de pasajeros por cable aéreo de las líneas desde el Portal Tunal hasta el sector Mirador/Paraíso en la localidad de Ciudad Bolívar, y desde el Portal 20 de Julio hasta el sector de Moralba en la localidad de San Cristóbal, a partir de la actualización y complementación de los estudios desarrollados a nivel de perfil para el caso del trazado de la localidad de Ciudad Bolívar y la ejecución general de los estudios requeridos para el caso del corredor de la localidad de San Cristóbal; de conformidad con lo dispuesto los estudios previos, el presente contrato, su anexo técnico apéndice 1 y la propuesta presentada por el contratista. PARÁGRAFO PRIMERO.- ALCANCE DEL OBJETO.- El alcance de las actividades a ejecutar se encuentra descrito en los estudios previos y el anexo técnico denominado Apéndice No. 1, documentos que hacen parte integral del presente contrato en los que se describe el contenido total de la consultoría requerida por la SECRETARÍA.

2. El valor total o final (Folio 52 de la oferta)

VALOR

TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$3.966.182.680)



3. La fecha de terminación (Folio 52 de la oferta)

FECHA DE TERMINACIÓN 18-ene-14 (Fecha prevista en el Expediente Contractual.)

4. El porcentaje de participación del proponente

100% puesto que el contratista es sólo una razón social (Folio 52 de la oferta)

EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA. (METRO DE MEDELLÍN LTDA), identificado(a) con la NIT No. 890923668, suscribió con la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20121531 de 2012, cuyas condiciones se enuncian a continuación, de conformidad con los archivos que reposan en la Dirección de Asuntos Legales.
Objeto del Contrato:

5. Las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica:

Objeto del Contrato:

El contratista se obliga para con la Secretaría de Movilidad a realizar los estudios técnicos y diseños a nivel de factibilidad para el sistema de transporte público urbano de pasajeros por cable aéreo de las líneas desde el Portal Tunal hasta el sector Mirador/Paraíso en la localidad de Ciudad Bolívar, y desde el Portal 20 de Julio hasta el sector de Moralba en la localidad de San Cristóbal, a partir de la actualización y complementación de los estudios desarrollados a nivel de perfil para el caso del trazado de la localidad de Ciudad Bolívar y la ejecución general de los estudios requeridos para el caso del corredor de la localidad de San Cristóbal; de conformidad con lo dispuesto los estudios previos, el presente contrato, su anexo técnico apéndice 1 y la propuesta presentada por el contratista. PARÁGRAFO PRIMERO.- ALCANCE DEL OBJETO.- El alcance de las actividades a ejecutar se encuentra descrito en los estudios previos y el anexo técnico denominado Apéndice No. 1, documentos que hacen parte integral del presente contrato en los que se describe el contenido total de la consultoría requerida por la SECRETARÍA.



6. La ejecución, terminación “O” liquidación del contrato o proyecto.

Con respecto a este requisito, es precisamente la fecha de terminación conforme a la cual surge la necesidad de subsanar. Lo anterior teniendo en cuenta que el certificado aportado indica que la terminación del contrato fue el 18 de enero de 2014 (Folio NO 52 fecha inicial de terminación) y una fecha de terminación de una prórroga realizada al contrato del 25/07/2014 (Folio 55). Este requisito tiene por objetivo acreditar que el contrato se encuentre terminado en todas sus obligaciones, es decir, 100% ejecutado. q

7. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida únicamente por el interventor externo

El certificado aportado fue generado directamente por la entidad contratante, tal como se indica en los folios del 52 al 55.

En este orden de ideas, es claro que la pretensión del Metro de Medellín es acreditar la experiencia específica del proponente del contrato No 2012-1531 celebrado con la Secretaría de

Movilidad de la Ciudad de Bogotá, mediante el cumplimiento de las siete reglas indicadas en la opción A, del literal F) del numeral 3.2. de los Términos de Referencia.

b. En la solicitud de subsanación solicitada por Findeter el día 7 de junio de 2022, en lo que respecta a los requisitos habilitantes de orden técnico, se nos solicitó subsanar lo siguiente del contrato No 2012-1531 celebrado con la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de Bogotá

“La certificación con fecha de 14 de mayo de 2014 no cumple con los criterios definidos en los Términos de Referencia, Numeral 3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (...) Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso(...) Se requiere subsanar certificando la experiencia del presente contrato teniendo en cuenta lo definido en los Términos de Referencia, Numeral 3.2. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (...) F. La experiencia específica del proponente podrá acreditarse mediante el cumplimiento de las siguientes alternativas: Alternativa A. Mediante presentación de certificación o constancia expedida por la entidad contratante, en la que conste el objeto del contrato o proyecto, el valor total o final, la fecha de terminación, el porcentaje de participación del proponente, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, la ejecución, terminación o liquidación del contrato o proyecto. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida únicamente por el interventor externo. Alternativa B. Se debe adjuntar copia del acta de recibo o entrega final (o la que haga sus veces) o copia del acta de liquidación, siempre que estas contengan mínimo la siguiente información: objeto del contrato o proyecto, el valor total o final, la fecha de terminación, el porcentaje de participación del proponente, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, la ejecución, terminación o liquidación del contrato o proyecto, y deberá(n) venir suscrita(s) según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Consultor/Contratista.(...)”

Con respecto a la solicitud de subsanación, el Metro de Medellín envió la respectiva respuesta con los soportes el día 8 de junio a las 10:24 pm, donde manifiesta con respecto al requisito técnico, un oficio remisorio como anexo a los documentos, así:

*(...) De conformidad con su observación sobre la acreditación de que efectivamente el contrato se encuentre 100% ejecutado, nos permitimos **aportar de manera complementaria**, Acta de Liquidación del contrato en referencia donde se acredita que el mismo, tuvo como fecha de finalización el día 30 de noviembre de 2014, plazo dentro del cual se encuentran contabilizadas las tres prórrogas realizadas al contrato. Así mismo, el **Acta acredita la relación de entregables ejecutados y debidamente pagados por el cliente, logrando una ejecución presupuestal del contrato del 100%** una vez finalizado el plazo del mismo.*

*Sobre este documento en particular, es preciso indicar que el certificado **contiene todas las firmas de la entidad contratante**, es decir, de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, siendo entonces un documento complementario al certificado inicialmente aportado y que aclara la duda sobre la*



ejecución y finalización del contrato en mención, tal como lo solicita el numeral 3.2. de los Términos de Referencia (...).

Es importante anotar, que Metro de Medellín con el acta de liquidación y la explicación que realizó sobre la firma de la misma acreditó la relación de entregables ejecutados y debidamente pagados por el cliente, logrando una ejecución presupuestal del contrato del 100%. y la correspondiente fecha de terminación.

Tal como se expresa en el informe de evaluación publicado por Findeter, la subsanación no fue de recibo teniendo en cuenta lo siguiente:

(...) Frente al requisito habilitante Técnico, el Proponente presentó documento denominado acta de liquidación del contrato interadministrativo No. 2012-1531, pero esta no se encuentra suscrita por todas las partes. El numeral 3.2. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, literal F. establece: "(...) La experiencia específica del proponente podrá acreditarse mediante el cumplimiento de las siguientes alternativas: Alternativa A. Mediante presentación de certificación o constancia expedida por la entidad contratante, en la que conste el objeto del contrato o proyecto, el valor total o final, la fecha de terminación, el porcentaje de participación del proponente, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, la ejecución, terminación o liquidación del contrato o proyecto. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida únicamente por el interventor externo. Alternativa B. Se debe adjuntar copia del acta de recibo o entrega final (o la que haga sus veces) o copia del acta de liquidación, siempre que estas contengan mínimo la siguiente información: objeto del contrato o proyecto, el valor total o final, la fecha de terminación, el porcentaje de participación del proponente, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, la ejecución, terminación o liquidación del contrato o proyecto, y deberá(n) venir suscrita(s) según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Consultor/Contratista.(...)

Como se manifestó, El acta de liquidación presentada no se encuentra suscrita por todos sus intervinientes, es decir no se encuentra suscrita por las partes como lo exige los términos de referencia. En este orden de ideas, el proponente no subsanó en debida forma y se RECHAZA la propuesta, teniendo en cuenta los siguientes eventos enunciados en el numeral 15 "CAUSALES DE RECHAZO" de los Términos de Referencia, 26. Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea y 28. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia. El resultado del análisis de dicha documentación consta en la verificación particular del proponente (...)

De la respuesta de Findeter a la subsanación aportada por Metro de Medellín, nos permitimos presentar las siguientes consideraciones:

- a. Que de conformidad con el numeral 3.2. Reglas para acreditación de la experiencia específica del proponente, literal f), se señala que dicha experiencia puede acreditarse con dos alternativas (A y B). Sin embargo, Findeter rechaza la experiencia del contrato



No 2012-1531 aportado por el Metro de Medellín, aduciendo que el Acta de liquidación presentado en complemento al certificado de experiencia enviado con la oferta, no está debidamente firmada por todas las partes. Sobre al particular, es preciso indicar que, en el oficio de envío de la subsanación, el Metro de Medellín envía de manera complementaria y no excluyente, un Acta de Liquidación que tiene por objetivo evidenciar que el contrato 2012-1531 celebrado con la Alcaldía de Bogotá ya se encuentra “terminado”, siendo éste uno de los requisitos solicitados en el numeral 3.1 de los Términos de Referencia, Literal F) alternativa A.

- b. Que en concordancia con lo anterior, el envío del Acta de Liquidación tuvo por objetivo acreditar que el contrato ya se encuentra finalizado y no reemplazar el documento de certificación del contrato, remitido en la oferta. Findeter está desconociendo lo indicado en los términos de referencia en el mismo numeral 3.2 que permite que “Cuando los documentos aportados no contengan la información que permita su verificación, el proponente podrá anexar como información complementaria ... así mismo podrá aportar copia de los documentos soportes que sean del caso (siempre y cuando sean expedidos por la entidad contratante o entidad pública), que permitan evidenciar la ejecución del contrato o proyecto o TOMAR LA INFORMACIÓN QUE FALTE”. Por cuanto el acta de liquidación aportada por Metro de Medellín fue expedida por la entidad contratante, tiene todas las firmas de la Secretaría de Movilidad de Bogotá y permite evidenciar la información solicitada en la subsanación por Findeter, de manera tal que se aclara la fecha de terminación del contrato.

Hubiese sido diferente que el documento aportado por Metro de Medellín solo tuviera la firma del interventor externo o Metro de Medellín como contratista, lo cual no permitiría cumplir el requisito de los Términos de Referencia

- c. No podrá Findeter rechazar la propuesta de Metro de Medellín por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en el literal A) del numeral 3.2, con el argumento de no acreditar una regla que está siendo evaluado conforme las reglas señaladas en el literal B) del numeral 3.2 de los términos de referencia, por cuanto la ausencia de la firma por parte de Metro de Medellín del acta de liquidación sería argumento válido si Metro de Medellín pretendiera acreditar la experiencia específica del proponente conforme el literal B del numeral 3.2 y no hubiese presentado la certificación expedida por la entidad contratante.
- d. El numeral 3.1 de los Términos de Referencia “Experiencia específica del proponente”, indica de manera expresa lo siguiente: *“Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución)*



previamente a la fecha de cierre del proceso". No obstante lo anterior, Findeter al rechazar la oferta, cambia unilateralmente el requisito de contrato "ejecutado al 100%" a "contrato liquidado". En tal sentido, si bien el Acta de Liquidación remitida en la subsanación al no estar firmada por el Metro de Medellín en términos jurídicos se entiende como no suscrita, sí acredita que el contrato está finalizado conforme a la tabla de entregables, informes y pagos de la página 16 de la subsanación aportada, donde se evidencia que el contrato se ejecutó al 100% tanto legal, operativa como financieramente.

- e. Que de acuerdo con lo anterior si bien el Acta de Liquidación enviada, al no estar firmada por el Metro se entiende como no suscrita, al estar firmada por la totalidad de los funcionarios de la secretaría de movilidad (el contratante), si acredita la fecha de finalización del contrato (página 15) y que los entregables fueron ejecutados al 100% (página 16), lo que en realidad sí subsana de manera satisfactoria la fecha de terminación del contrato.
- f. Es importante anotar que, si bien en el numeral 3.1 de los Términos de Referencia se solicita la presentación de contratos recibidos a satisfacción, esto es "*cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución*". Dentro de las reglas para la acreditación de la experiencia específica del proponente exigidos por la opción A del literal F del numeral 3.2 de los términos de referencia no se solicita indicar si fueron liquidados. FINDETER realizó la evaluación del certificado del contrato No 2012-1531 celebrado con la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de Bogotá y aportado por Metro de Medellín sobre un requisito que no se exige en el literal F), opción A, del numeral 3.2.

Conforme a lo anterior, no podrá Findeter rechazar la propuesta de Metro de Medellín por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en el literal A) del numeral 3.2, con el argumento de no acreditar una regla que no se contemplaba. Así las cosas, se solicita reconsiderar la evaluación realizada a la oferta presentada por el Metro de Medellín, tomando como válida la experiencia específica del oferente presentada y debidamente acreditada.

Cordialmente,



FELIPE BLANDÓN RUIZ
Profesional de Negocios

